



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EMMA LUZ OSPINA MENDOZA
APODERADA:	SANDRA MILENA RODRÍGUEZ GALVIS
DEMANDADOS:	PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA E INSPECCIÓN JUDICIAL
RADICADO:	635944089001-2019-00043-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 616

Vencido el término de traslado de la demanda, sin que se hubieren propuesto excepciones de mérito, se dispone, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del C.G.P, convocar a las partes de la relación jurídica procesal, a fin de que concurren personalmente a la audiencia inicial a que alude la norma en comento, en la cual, además de la conciliación, se practicará la inspección judicial sobre el inmueble materia de usucapión, y, de considerarse pertinente, se adelantarán en la misma diligencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, tal como lo consagra el inciso 2° del numeral 9° del artículo 375 de la normatividad en cita.

Para tal efecto, se señala la hora de las ocho (8) de la mañana del jueves tres (03) de diciembre de 2020.

El trámite de la audiencia se sujetará a los lineamientos consagrados en el precitado artículo 372, en armonía con el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias jurídicas y pecuniarias previstas en los incisos 1 y 5 del numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Finalmente, se ORDENA oficiar a la ORIPA, con el fin de informarle que la ficha catastral relacionada en el oficio 2802020EE04050 del 6 de octubre de 2020, no corresponde a la contenida en el certificado catastral del fundo objeto de usucapión, ya que la relacionada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi es la 63-594-01-00-00-00 0152-0023-0-00-00-0000 y no la relacionada de manera errada por dicha entidad, la cual es 63-594-07-00-00-00 0152-0023-0-00-00-0000.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No. 114 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME

03 DE NOVIEMBRE DE 2020

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EMMA LUZ OSPINA MENDOZA
APODERADA:	SANDRA MILENA RODRÍGUEZ GALVIS
DEMANDADOS:	PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA E INSPECCIÓN JUDICIAL
RADICADO:	635944089001-2019-00043-00

Oficio Nro. 1491
27 de octubre de 2020

Señores

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS
Armenia, Quindío

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarles que por auto de la fecha, dictado dentro de la demanda que para proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formula a través de apoderada judicial la señora **EMMA LUZ OSPINA MENDOZA** identificada con la cédula de ciudadanía 25.025.325 en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, se adoptó la decisión que se transcribe a continuación:

“Finalmente se ORDENA oficiar a la ORIPA, con el fin de informarle que la ficha catastral relacionada en el oficio 2802020EE04050 del 6 de octubre de 2020, no corresponde a la contenida en el certificado catastral del fundo objeto de usucapión, ya que la relacionada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi es la 63-594-01-00-00-00 0152-0023-0-00-00-0000 y no la relacionada de manera errada por dicha entidad, la cual fue la 63-594-07-00-00-00 0152-0023-0-00-00-0000.”

Razón por la cual, se le requiere, para que aclare la información relacionada en el oficio acotado con antelación, ya que del mismo se desprende literalmente que Sic “se presume que el predio por usted relacionado, pertenece a un folio de mayor extensión”.

Así mismo, se le pone de presente, que dicha información deberá rendirse en el término perentorio de quince (15) días hábiles so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 “Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave”.

Atentamente,

(Firmado en original)

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ

Secretaria

DIRECCIÓN: CAM CARRERA 6 CALLE 12 ESQUINA PISO 1 QUIMBAYA QUINDIO

TÉLFONO 7520178

j01prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co